

Fecha de recepción: noviembre de 2019 Fecha de aceptación: marzo de 2020

Link para este artículo: <https://doi.org/10.14198/RHM2020.38.04>

Puede citar este artículo como:

LASPALAS, Javier, «Aventuras y desventuras pedagógicas de un ilustrado local: el licenciado Tomás Virto de Vera y la reforma de las escuelas de Corella (1797-1803)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 38 (2020), pp. 112-143, DOI: 10.14198/RHM2020.38.04.

AVENTURAS Y DESVENTURAS PEDAGÓGICAS DE UN ILUSTRADO LOCAL: EL LICENCIADO TOMÁS VIRTO DE VERA Y LA REFORMA DE LAS ESCUELAS DE CORELLA (1797-1803)¹

THE LIMITS OF ENLIGHTENED EDUCATION IN SPAIN: TOMÁS VIRTO DE VERA, SCHOOL REFORMER IN THE CITY OF CORELLA (1797-1803)

JAVIER LASPALAS

Universidad de Navarra

jlaspalas@unav.es

<https://orcid.org/0000-0002-6557-4932>

Resumen

Sabemos que los ilustrados españoles querían mejorar la instrucción de todos los ciudadanos, pero no es fácil determinar si lograron reformar las escuelas primarias, porque las fuentes locales son escasas y proporcionan pocos datos. Sin embargo, diversos procesos judiciales permiten determinar con precisión qué sucedió a finales del siglo XVIII en Corella, una pequeña ciudad del Reino de Navarra. Fue entonces cuando Tomás Virto de Vera, un miembro de la oligarquía local, pretendió implantar la escolaridad obligatoria. Todo indica que en gran medida fracasó en su empeño y él mismo explicó el motivo: las familias campesinas no consideraban útil que sus hijos aprendieran a leer y escribir. Al mismo tiempo se modernizaron tanto los métodos de

1. Este artículo está vinculado con el Proyecto de Investigación «Las elites sociales y políticas en Navarra durante la crisis del Antiguo Régimen: ¿continuidad o ruptura?» (Referencia: 2016-36), financiado por el Plan de Investigación de la Universidad de Navarra (PIUNA).



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

enseñanza como el aula escolar, siguiendo directrices típicamente ilustradas. En este terreno, la mejora fue tan evidente que el propio impulsor de los cambios consideró *a posteriori* que esas medidas eran mucho más apropiadas y efectivas. Al analizar los hechos se comprueba qué fuerzas frenaron la alfabetización en el mundo rural durante siglos.

Palabras clave: enseñanza primaria; Ilustración; escolaridad obligatoria; reformas escolares; elites; Navarra

Abstract

We know that the Spanish enlightened elites wished to enhance the instruction of all citizens, but it is not easy to confirm if they promoted a real change in the primary schools, because local sources are scarce and provide little data. However, some court records allow us to determine precisely what happened at the end of the Eighteenth-century in Corella, a small city in the Kingdom of Navarra, when Tomás Virto de Vera, a member of the local oligarchy, sought to impose compulsory schooling. According to the documents, our reformer failed in his attempt and he explained the reason: peasant families did not consider reading and write useful skills for their children. At the same time, teaching methods and school classrooms were modernized, following a typically enlightened way. In this field, there was a remarkable improvement, and for this reason Virto de Vera subsequently confessed that these measures were much more appropriate and effective. When analyzing the facts, it is verified what forces stopped literacy in the rural world for centuries.

Keywords: primary school; Enlightenment; compulsory education; educational reform; elites; Navarre

Es un lugar común, verdadero a pesar de resultar un tanto tópico, que los ilustrados tuvieron singular interés en extender y mejorar la enseñanza elemental. Sin embargo, no es fácil averiguar en qué medida lograron transformar el sistema escolar de su tiempo. Puesto que el gobierno y la administración de las escuelas no estaban centralizados, sino que por el contrario estas solían depender de las autoridades locales, sería necesario estudiar a fondo la situación de numerosas ciudades y pueblos para emitir un juicio bien fundado.

Quien intente hacer tal cosa tropezará con un serio obstáculo: comprobará que no es fácil dar con la documentación apropiada, bien porque no existe, bien porque su contenido es un tanto decepcionante. Si descontamos las

ciudades, en las que con cierta frecuencia llegaron a aprobarse ordenanzas, a veces muy detalladas, la mayor parte de los archivos locales no cuentan con fondos del siglo XVIII relativos a la enseñanza y, si se conservan, son más bien de índole puramente administrativa. Por eso, en general, permiten averiguar pocas cosas, a saber: si había maestros y maestras, cuánto cobraban y quién les pagaba, si ejercían otras profesiones para mejorar sus ingresos, por cuánto tiempo permanecían en sus cargos, qué cantidad les pagaban los alumnos mensualmente, y a veces cuántos tenían.

Aunque no son tan numerosos y no es sencillo hallarlos, en particular si se pretende sondear el mundo rural o semiurbano, contamos sin embargo con otro tipo de documentos² que permiten conocer, por una parte, cómo era percibida por el común de los vecinos la institución escolar y qué función social tenía, y por otra, qué se pretendía con la enseñanza y cuáles eran sus metas concretas y sus métodos, aspecto este último que podía variar mucho, pues los docentes tenían mucho margen de autonomía y una formación muy variable.

En este trabajo explotaremos fuentes de diverso tipo que permiten reconstruir, con mucho más detalle del habitual, la situación de la enseñanza en una localidad navarra no muy populosa a finales del siglo XVIII. Tendremos en cuenta lo que sabemos sobre el contexto español, y el de Navarra en particular, pero nos apoyaremos sobre todo en documentos cuyo alcance es local. En concreto, varios procesos judiciales que se conservan en el Archivo General de Navarra, uno de los cuales contiene un detallado informe y un reglamento escolar, y también un libro redactado y publicado por uno de los principales protagonistas de los hechos estudiados. En verdad, resulta excepcional disponer de tantas evidencias sobre una sola localidad, salvo que se trate de una ciudad importante, por lo que a nuestro juicio conviene aprovechar la ocasión de examinar el mundo escolar no urbano, tan difícil de conocer durante el Antiguo Régimen.

2. DOMÍNGUEZ CABREJAS, 16 (1997): 440-473. DOMÍNGUEZ CABREJAS, 1999: 339-352. ESTEBAN MATEO, 16 (1997): 411-427.

1. La enseñanza primaria en Navarra a finales del siglo XVIII

Hay indicios de que las escuelas de primeras letras estaban muy extendidas en la región a finales de la Edad Moderna. Según el Censo de Godoy (1797), había unas 300 para los niños y la escolarización era una de las más altas de España. La red femenina era mucho menor, solo 55 instituciones, pero la asistencia a ellas figura igualmente entre las mejores de la nación³.

Sabemos además que existía una notable relación entre el tamaño del municipio y la presencia de escuelas. Entre 1780 y 1820 ha sido posible constatar la existencia de maestro en aproximadamente un tercio de las localidades, y la de maestra en más o menos el 10 % de los pueblos. Sin embargo, casi todos los que superaban los 1000 habitantes pagaban a ambos tipos de docentes⁴. No es extraño por tanto que en Corella, pues tenía unos 4000⁵, ambos sexos tuviesen la posibilidad de instruirse.

Todo indica que la mayoría de las escuelas de niñas eran de reciente implantación. Algunos ayuntamientos decidieron crearlas para cumplir con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 41 de las Cortes de Navarra de 1780-1781, que obligaba a tenerlas a los pueblos con más de 150 vecinos⁶. En cambio, las escuelas de niños existían desde antiguo, aunque su número sin duda se incrementó durante el siglo XVIII⁷.

El elevado número de escuelas explica tal vez por qué la regulación y la intervención de las autoridades políticas parece haber sido más intensa que en el resto de España. Las Cortes de Navarra aprobaron durante el siglo XVIII bastantes leyes sobre enseñanza. Mediante las primeras se confirmaron las normas sobre nombramiento de maestros que estaban vigentes desde el siglo XVII⁸. Durante las dos últimas décadas de la centuria se intentó implantar la

3. LASPALAS PÉREZ, 10 (1991): 210-223.

4. LASPALAS PÉREZ, 2001: 95-97.

5. Es lo que consta en el Censo de Floridablanca (1787), la mejor fuente a la que se puede recurrir. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, 1991: 4489. Más adelante explicaremos por qué los datos del Censo de Godoy (1797) no parecen fiables para la localidad que nos interesa.

6. BERRUEZO ALBÉNIZ, 177 (1986): 190.

7. GÁRRIZ YAGÜE, 2001: 70-74.

8. LASPALAS PÉREZ, 5 (2002): 200.

escolarización obligatoria para los niños⁹, una medida insólita en España y en la mayoría de los países europeos¹⁰, cuestión sobre la que luego volveremos, ya que las fuentes que manejamos nos informan sobre cómo reaccionaron los vecinos de Corella.

2. Tomás Virto de Vera (1760-1818): un letrado con inquietudes educativas y sociales¹¹

El personaje cuya labor vamos a estudiar era miembro de un importante linaje asentado desde antiguo en Corella, aunque con ramificaciones en Pamplona¹². Su ascenso se debió al comercio –se convirtieron en los principales exportadores de lanas–, pero posteriormente tuvieron un destacadísimo papel en la administración de las finanzas públicas de Navarra¹³. Así el bisabuelo paterno de nuestro ilustrado, Martín Virto Azpilicueta, y su tío abuelo Martín José Virto Azpilicueta, ocuparon sucesivamente el cargo de tesorero general del Reino desde 1713 hasta 1782¹⁴.

Su abuelo Juan Fermín Virto Azpilicueta era en 1744 uno de los hombres más ricos de Navarra¹⁵. Su tío paterno Joaquín Virto de Vera Anchorena (1717-1783) contrajo matrimonio con Bernarda de Sesma, heredera de otra destacada familia de negociantes corellanos, cuya casa palaciega tenía asiento en Cortes. Su primo, Francisco de Sales Virto de Vera, hijo del anterior, se trasladó a vivir allí y fue procurador en tres ocasiones: 1794-1797; 1801; 1827-1828, además de ocupar cargos municipales, al igual que muchos de sus ancestros.

9. LASPALAS PÉREZ, Anejo 15 (1993): 206-208.

10. Algunos principados alemanes y ciudades centro-europeas hicieron algo parecido durante el siglo XVII. Durante la siguiente centuria, se sumarian a ellos los reinos de Prusia y Austria. MELTON, 1988: 174-175 y 212-214.

11. Un personaje de la época similar al nuestro sería Francisco Gabriel Malo de Medina, quien reformó algunas escuelas y escribió un tratado sobre educación. GARCÍA RUIPÉREZ, 172 (1986): 265-290.

12. ALFARO PÉREZ y DOMÍNGUEZ CAVERO, 2003: 100-104.

13. HERNÁNDEZ ESCAYOLA, 2004: 334-336 y 455-457. AZCONA GUERRA, 1996: 434 y 437-438

14. HERNÁNDEZ ESCAYOLA, 2004: 190.

15. AZCONA GUERRA, 1996: 123-124.

Hermano del citado Juan Fermín y alcalde de Corella en tres ocasiones fue Ignacio Virto de Vera (1735-1793), padre de nuestro reformador¹⁶. Que su hijo Tomás Virto fuese el primogénito de un segundón explica tal vez que se inclinase por estudiar leyes y acabase siendo abogado en los Tribunales Reales. Hay además indicios de que desarrolló una cierta actividad política. Durante la Guerra de la Convención (1794) reclutó soldados en su pueblo y ostentó el empleo de capitán¹⁷, y en 1814 era jefe político de Pamplona¹⁸.

En 1798 nuestro ilustrado había sido escogido por el municipio para ostentar los cargos de padre de huérfanos y superintendente de escuelas. Ambos debían recaer en la misma persona, a saber, un vecino «que haya servido de Alcalde, o se halle inseculado en la Bolsa de ese Oficio»¹⁹. Como miembro singularmente instruido de la oligarquía local, parecía el candidato perfecto y veremos que se tomó muy en serio su labor. Le correspondía organizar, no solo las escuelas, sino también el socorro a los pobres, cometido este último propio, en algunas localidades aragonesas y navarras, del primero de los citados empleos²⁰. Por su labor en favor de la instrucción pública, cuando el Real Consejo ordenó crear una Junta de Escuelas en Corella, se le nombró miembro vitalicio de la misma²¹, cargo que seguía ostentando en 1817²², poco antes de su muerte, que tuvo lugar al año siguiente²³.

Sin embargo, tropezó con obstáculos y sufrió contrariedades, lo que le llevó exponer su experiencia en un libro²⁴, seguramente publicado a sus expensas. Por otra parte, gracias a sus contactos en la administración, consiguió que el Real Consejo de Navarra autorizase a los municipios a comprar los ejemplares necesarios para instruir a los responsables locales de la enseñanza

16. ARRESE, 1966: 1716-1717.

17. IDOATE, 1979: vol. III, 318-322.

18. USUNÁRIZ GARAYOA, 2004: 58.

19. Ley XXXVI de las Cortes de Navarra de 1794-1797. BERRUEZO ALBÉNIZ, 177 (1986): 193.

20. SAN VICENTE PINO, 1965. SALINAS QUIJADA, 1954.

21. Archivo General de Navarra (en adelante AGN), *Tribunales*, Proceso n.º 082945.

22. AGN, *Instrucción Pública*, Legajo 20, n.º 41.

23. ALFARO PÉREZ y DOMÍNGUEZ CAVERO, 2003: 104.

24. VIRTO DE VERA, 1802.

y la beneficencia²⁵. En este trabajo examinaremos tan solo la vertiente educativa de la obra, la única que creemos estar en condiciones de comprender y valorar.

3. El ayuntamiento de Corella y sus escuelas primarias (1786-1797)

Con una población algo menor que Estella, la localidad que nos interesa era la cuarta del Reino por tamaño, tras Pamplona y Tudela. Sin embargo, su relevancia económica era aún mayor, debido a su estratégica situación. Desde el punto de vista eclesiástico dependía de la diócesis de Tarazona. Lindaba con Castilla y estaba muy cerca de Aragón, y era un punto clave del cinturón aduanero del Ebro, por la facilidad con que se podían burlar los controles de la hacienda real. Por allí entraba y salía multitud de mercancías cuyo origen y destino no era Navarra, sino Francia y a través de ella otros países²⁶. No es extraño por ello que muchos negociantes se fueran instalando allí y en 1744 compitiese con Estella por ser el segundo núcleo comercial tras la capital²⁷.

Durante las dos últimas décadas del siglo XVIII, tanto por la aprobación de varias leyes ya citadas, como por iniciativa de los Tribunales, creció notablemente el control que estos últimos ejercían sobre la enseñanza primaria. Se conservan cientos de documentos que dan testimonio de ello, y en el caso de Corella son bastante numerosos, lo que permite conocer con cierto detalle cuál era la situación allí y la política seguida por las autoridades.

Sabemos que había maestro desde muy antiguo y de manera continuada. Lo atestiguan múltiples litigios judiciales, el primero de los cuales tuvo lugar en 1600²⁸. Sin embargo, otro nos informa de que, a fin de ajustarse a lo dispuesto en la ya citada ley 41 de 1780 (art. XVI), en 1786 se nombró la primera maestra²⁹. Hay que advertir, no obstante, que, para cumplir plenamente con lo estipulado, deberían haberse contratado tres docentes³⁰, en lugar de dos como reconoció el propio municipio, aduciendo que no podía pagar más.

25. *Gazeta de Madrid*, 15 de enero de 1802, p. 496. Yanguas y Miranda sostuvo en 1827 que «se obligó a los pueblos a tomar ejemplares». CASTRO, 1963: 191.

26. AZCONA GUERRA, 1996: 126-127 y 429-432.

27. AZCONA GUERRA, 1996: 123-124.

28. GÁRRIZ YAGÜE, 2001: 74.

29. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082002.

30. GÁRRIZ YAGÜE, 2001: 74.

En ese momento se redactaron también las ordenanzas de la primera escuela de niñas.

En 1792 un segundo maestro reclamó ante el Real Consejo que se le permitiese enseñar en Corella, a pesar de existir ya uno municipal que, por decisión del ayuntamiento, era el único autorizado a abrir escuela³¹. Esta era una cláusula habitual en las «conducciones» o contratos que los ayuntamientos firmaban con los docentes, y desde principios del siglo XVI diversas leyes habían ido reconociendo y amparando tal práctica³².

A raíz del mismo proceso, sabemos que el maestro municipal tenía la obligación de contratar a un ayudante, probablemente, porque la concurrencia era elevada, pues la localidad tenía, como ya hemos dicho 4000 habitantes, y él solo no sería capaz de instruir bien a los niños. Además, estaría en condiciones de pagarlo con lo que sacaba de la matrícula mensual de los alumnos, aunque por su parte el municipio contribuía con 8 ducados destinados a tal fin.

En la misma fuente se explica que desde 1770 se habían sucedido diversos pleitos interpuestos ante el Real Consejo en los que se ventilaba quién debía enseñar y cuál había de ser la duración del contrato. En todos ellos, se había considerado legal la política habitual del ayuntamiento: que hubiese un solo maestro y todos debiesen acudir a él. A pesar eso, hubo intentos de abrir una segunda escuela, lo que parece indicar de nuevo que había suficientes alumnos para mantener a otro docente.

Pues bien, en el citado proceso de 1792, casi todos los regidores se muestran favorables a permitir que exista un segundo maestro, y para nosotros resulta del máximo interés que dos de ellos, don Miguel Yanguas y don Tomás Virto de Vera, expongan muy detalladamente por qué se debería introducir tal novedad.

Si bien algunos piensan que para lograr «un buen maestro es necesario tenga buena renta», en su opinión eso no es así, porque

«si el maestro es bueno no necesita exclusiva, lejos de encontrar rivales, le vendrán discípulos de fuera, como sucede con el preceptor de gramática, y si es malo, no habrá a la verdad otros maestros, porque lo prohíbe la cláusula,

31. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082295.

32. LASPALAS PÉREZ, 5 (2002): 216-217.

pero tampoco habrá discípulos, pues desengañados los padres darán a sus hijos otro destino, como sucede actualmente con algunos».

Algo que, según comentan, avala la misma experiencia, pues hace quince o veinte años,

«cuando había maestros de primeras letras sin la exclusiva, se educaban los muchachos tan perfectamente que, dedicándose al comercio, no solo se mantenían las casas que había en este pueblo, sino que iban a Cádiz y las Indias, donde varios lograron mucha fortuna, enriqueciendo estas Iglesias y sus familias».

En la actualidad, sin embargo,

«lejos de remitir a Indias muchachos que al abrigo de sus paisanos lo continúen, se ve que aun los comerciantes de esta misma ciudad traen criados de fuera que cargan con el comercio. Casi todas las casas de comercio se hallan encabezadas ya en forasteros. Los escribanos y personas que necesitan de amanuense, se valen de forasteros porque no se halla en esta ciudad mucho que haga ni aun mediana letra».

Además, el maestro de Gramática «se queja de que necesita emplear uno o dos años más que antes para enseñar a leer sus discípulos», y muchos vecinos buscan quien enseñe a sus hijos en sus casas, algo que la ciudad les prohíbe, o «cansados de pagar tantas mesadas en balde, los dedican al campo». Por eso, de los 400 o 500 potenciales alumnos, solo asisten a la escuela 70.

A nuestro juicio, en los textos que hemos citado se aprecia con claridad la presencia de una mentalidad que podríamos considerar «ilustrada», abierta al cambio y consciente de las novedades que el triunfo del comercio traía consigo. De hecho, en un determinado momento, se dice que, según el *Discurso sobre la educación popular* de Campomanes, conviene eliminar los monopolios para que florezcan las artes. Por otra parte, se apunta a dos problemas típicos del sistema escolar de la época: el absentismo y mala calidad de la enseñanza.

En cambio, uno de los regidores del ayuntamiento se alinea con una postura más bien tradicional. Según su parecer, la ciudad no puede pagar más de un maestro, y con un sueldo más bien modesto, por lo que el único modo de conseguir uno competente es mejorar sus ingresos obligando a acudir a él a todos los alumnos. Además, si hubiese docentes no asalariados, el ayuntamiento no podría controlarlos y tal vez el que paga la ciudad dejaría su puesto. Por lo demás, la escasa concurrencia se explica

«por componerse la mayor parte de este vecindario de gentes de campo, cuya mayor parte libran su sustento del diario jornal; y en tiempos anteriores los animaba a solicitar la educación de los hijos con más extraordinario esfuerzo la mayor facilidad que se experimentaba en conferir los Sagrados Ordenes, con que se proporcionaban insensiblemente a la obtención de estos patrimoniales beneficios, el más eficaz estímulo para no incurrir en la lastimosa flojedad que en el día es tan notoria, aun en personas de otra calidad».

Llegado el asunto a los Tribunales, en su informe, el fiscal se mostró contrario a permitir la existencia de un segundo maestro, «por el conocido perjuicio que había de experimentar el conducido». Confirmaba así la jurisprudencia que ya existía. Sin embargo, el Real Consejo fue menos tajante: permitió al municipio otorgar o denegar la exclusiva a su maestro, estableció que el contrato debía durar solo tres años, y que cuando venciese la ciudad debía de consultarle sobre su prórroga.

En suma, parece que Tomás Virto de Vera ganó hasta cierto punto este primer combate, aunque el panorama continuó siendo el mismo. En efecto, un proceso nos indica que en 1793 seguía habiendo en Corella una sola escuela de niños, pero como el salario era bajo el puesto no resultaba atractivo. Por eso, el ayuntamiento pidió que el nuevo nombramiento fuera por tiempo ilimitado, o al menos por más de los tres años habituales. Se le concedió permiso para que durara seis o más³³.

A raíz de un nuevo litigio queda claro que en 1795 nuestro personaje se había salido con la suya, y en Corella se toleraba la existencia de una escuela particular. En ese año, el maestro municipal pidió a los tribunales que se autorizase un fuerte incremento en su salario. El asignado le parecía muy bajo y además tenía pocos alumnos. Por su parte, el ayuntamiento se opuso a ello por dos motivos: que el estado de sus rentas no le permitía gastar más, y que los padres no enviaban a sus hijos a la escuela oficial porque quien la regentaba no les enseñaba bien. Por ello, le instaban a aplicarse con esmero para sustraerle clientela a la competencia. A pesar de las reiteradas peticiones del interesado, el Real Consejo nunca dictó una sentencia³⁴.

Se diría que existía algún tipo de enfrentamiento entre el consistorio y el maestro que tenía contratado. Sospechamos tal cosa porque, cuando la

33. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082384.

34. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 062633.

maestra de la ciudad solicitó en 1796 un aumento en su salario, recibió el visto bueno de la corporación municipal y tal medida fue aprobada por el Real Consejo³⁵. Lo mismo había sucedido antes en el caso del preceptor de Gramática³⁶. Resulta verosímil que las quejas tuvieran que ver con la calidad de la enseñanza y que el principal acusador fuese Tomás Virto de Vera, quien afirma en 1799 haber reconvenido «al maestro sobre su indolencia, desidia y abandono de su obligación conminándole con la remoción, que debería tener por supuesta apenas concluyese el sexenio de su escritura», y le había advertido que no se le mejoraría el sueldo «mientras no recobre la confianza pública que tiene tan perdida, y que no la recobrará con meras especulaciones, sino prácticamente, con sacar discípulos instruidos».

A pesar ello, reconocía que el docente en cuestión era de los más instruidos de Navarra, y conocía bien la Caligrafía, el Álgebra y la Aritmética, además de técnicas didácticas modernas y eficaces. No en vano, había sido ayudante en las escuelas públicas de Zaragoza, donde se había familiarizado con un moderno método de enseñanza³⁷. Da la impresión de que aquí se hace referencia a la implantación del método simultáneo, que se había ido difundiendo y perfeccionando, y permitía instruir con mucha más facilidad y rapidez a los niños³⁸, aunque exigía unificar los libros de lectura y contar con aulas apropiadas. Es lo que propondrá nuestro personaje para su localidad.

4. El proyecto de reforma de las escuelas primarias de Corella (1798-1799)

Tomás Virto de Vera, según declara él mismo, resultó elegido alcalde de la ciudad en 1797, cesó en junio del siguiente año, y pasó a ser padre de huérfanos y superintendente de escuelas. A raíz de ello, con la aprobación de su sucesor al frente del ayuntamiento, que luego continuaría su labor, pretendió cambiar la organización de la enseñanza de primeras letras y mejorar su calidad. Puesto que hubo de solicitar permiso a los tribunales, disponemos de un informe en el que explica sus proyectos, como preámbulo a las ordenanzas

35. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082746.

36. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082653.

37. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082945.

38. JULIA, 288 (1989): 105-107. LEBRUN, VENARD y QUENIART (1981): 435-442.

que redactó y acabaron siendo aprobadas³⁹. El plan de acción que expone tenía diversas vertientes, que vamos a ir analizando.

4.1. *La obligatoriedad de la asistencia a la escuela y el coste de la enseñanza*

Ya hemos explicado que la ley vigente establecía que los niños navarros estuviesen escolarizados desde los 5 a los 12 años. Lograr que eso se cumpliera debió de ser un objetivo primordial para alguien que era abogado y el responsable directo de tal cosa. Lo confirma el preciso diagnóstico de la situación que trazó y las expeditivas medidas que adoptó. Sorprende, no obstante, que afecten a los niños, pero no a las niñas, cuya formación no da la impresión de que valere demasiado.

Nuestro celoso superintendente se tomó el trabajo de revisar los libros de bautismos de las dos parroquias corellanas, y calculó que desde 1787 a 1796, ambos inclusive, habían nacido 764 niños y 532 tendrían entre 5 y 12 años. También estimó que, una vez descontados los fallecidos o impedidos, los mendigos y los que habían adquirido la instrucción suficiente, serían unos 300 los potenciales alumnos. Si tomamos como referencia el reparto de la población según el Censo de Floridablanca⁴⁰, pensamos que ese sería más bien el número total, sin excluir a nadie. Eso no cuadra con las cifras del Censo de Godoy (1797)⁴¹ que son muy inferiores –en torno a 115 niños–, y nos parece distan mucho de reflejar la situación real. Además, en un escrito algo posterior, Tomás Virto de Vera afirma que en 1798 acudían a la escuela 100 alumnos, y había 174 que estaban obligados a ello pero no lo hacían.

El cuarto capítulo de las nuevas ordenanzas que redactó nuestro ilustrado contiene normas muy precisas orientadas a implantar la obligatoriedad escolar, que desarrollan lo dispuesto en ley 41 de las Cortes de Navarra de

39. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082945.

40. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, 1991: 4489. Se computaron 391 niños de entre 0 y 7 años, y 344 que tenían entre 7 y 16. Dos séptimos de los primeros y cinco novenos de los segundos estarían en edad escolar. Habría una cierta sobrestimación, ya que el reparto no debería ser totalmente proporcional, dado que la tasa de mortalidad era muy elevada entre los niños pequeños.

41. AGN, *Estadística*, Leg. 20, n.º 28. Hemos aplicado el mismo procedimiento de cálculo.

1780-1781⁴², y la ley 36 de 1794-1797, que la reformó en parte⁴³. Deberían estar escolarizados todos los niños desde los 5 años hasta que cumplan los 12. Sin embargo, se tolera que algunos reciban la enseñanza en domicilios particulares y se admite la posibilidad de exonerar a otros, si han recibido ya la instrucción suficiente, aunque eso no eximirá a sus padres de pagar al maestro como si concurriesen a la escuela.

Se toma, sin embargo, una precaución no prevista en la legislación: los niños que vayan a abandonar la escuela antes de tiempo por haber aprendido ya lo bastante, deberán ser examinados ante el superintendente para evitar posibles fraudes. Este podrá autorizar otro tipo de ausencias, si hay un justo motivo, facultad que igualmente le concedían las leyes de Cortes. En ellas se fijaba una multa de 2 reales para los padres que no envíen a sus hijos a la escuela, lo que tiene su reflejo en las ordenanzas aprobadas. Al igual que otra norma según la cual el maestro llevará listas en las que anote las faltas de los alumnos, y se las entregará al superintendente para que pueda identificar y sancionar a los infractores.

Imponer la asistencia a la escuela obligaba a considerar la vertiente económica de tal medida, como de hecho hace nuestro reformador. En aquella época, solo una pequeña parte de los alumnos –los pobres de solemnidad– recibían enseñanza gratuita. Corresponde al superintendente determinar quiénes son. El resto debía pagar, en nuestro caso, media peseta al mes cada alumno que esté aprendiendo a leer, y el doble a partir del momento en que comience a escribir y contar. Para los de condición más modesta, igualmente con aprobación del superintendente, se admite el pago anual en especie: medio robo o 1 robo de trigo, según el tipo de enseñanza. Creemos que estas eran cantidades de dinero asumibles para la mayor parte de las familias, si nos atenemos a las evidencias disponibles⁴⁴.

Tomás Virto de Vera introduce, no obstante, algunas novedades en este terreno, pues redujo de cuatro a dos las modalidades de matrícula. Antes se pagaba menos por deletrear y silabar, cosa absurda en su opinión, porque esta parte de la enseñanza daba más trabajo al maestro. Previamente, también era

42. BERRUEZO ALBÉNIZ, 177 (1986): 188-189.

43. BERRUEZO ALBÉNIZ, 177 (1986): 193.

44. LASPALAS PÉREZ, 2002: vol. 1, 478.

más caro aprender a contar que a escribir. Con la unificación de tarifas se pretendió acabar con esto: que «interesando tanto los maestros en mudar de clase a los niños, los aceleran y van subiendo sin estar bastante instruidos, poniéndoles a escribir cuando no saben ni aun medianamente leer». Para evitar tal cosa y favorecer el progreso de los alumnos, se establece en las ordenanzas que el superintendente deberá autorizar el paso de una clase a otra.

4.2. *La mejora de la calidad de la enseñanza*

Sin duda, este es el aspecto fundamental de la reforma escolar que se pretendió instaurar, puesto que la mayor parte de la argumentación tiene que ver con ella, y también buena parte de las ordenanzas, pues contienen muchos artículos con prescripciones didácticas, algo inhabitual por entonces, incluso en ciudades importantes.

Además, llama mucho la atención que nuestro autor, aun sin estar profesionalmente vinculado a la enseñanza, maneje e incluso cite literalmente bastantes obras pedagógicas. Él mismo confiesa que ha hecho un esfuerzo por documentarse y conocer cuáles son los más recientes avances en la materia. A este respecto, nos parece muy significativa la defensa que hace de los novatores, apoyándose en palabras de José Climent, un destacado obispo afín a las ideas ilustradas, quien se lamentaba de que muchos, «clamando a todas horas con pertinacia *siempre se ha hecho así* lo que ayer empezó a hacerse, impiden la reforma de los estudios y de las costumbres, y persiguen a los que la desean y la procuran»⁴⁵. Toda una declaración de principios, al igual que la alusión explícita en su momento a los desvelos de la Corona y el Real Consejo de Castilla por mejorar la educación. Lo mismo que el artículo de las ordenanzas, donde se insta al maestro y al superintendente a informarse sobre los últimos adelantos metodológicos.

Desde luego, junto con el absentismo, el principal problema en las escuelas de primeras letras era por entonces la escasa capacidad y habilidad de los docentes. También, si había mucha concurrencia, la poca atención que

45. Aunque proceda del prólogo que dicho eclesiástico escribió para la *Retórica* de Fray Luis de Granada, da la impresión de que el texto ha sido tomado de BALLOT Y TORRES, 1787: X-XI. Las primeras hojas del ejemplar que manejamos no están paginadas. Las hemos numerado nosotros con caracteres latinos comenzando por la portada.

podían prestar a cada alumno. Según José Pablo Ballot, a quien se cita, esa es la razón de que los niños, «cuando salen de la escuela al cabo de los tres, cuatro y aun seis años, lean titubeando, con tonillo, y generalmente sin dar sentido a lo mismo que leen»⁴⁶. Y lo mismo sostenía José de Anduaga, en su conocido *Discurso*⁴⁷, un amplio fragmento del cual reproduce Virto de Vera para describir el penoso estado de las escuelas en la nación. Esto prueba que conocía las polémicas didácticas del momento. Además, en su exposición aborda con buen criterio múltiples cuestiones técnicas.

En lo que a la lectura respecta, rechaza como absolutamente perjudicial el deletreo. «Contra él claman –dice– cuantos autores escriben sobre el asunto, y en las escuelas bien organizadas se halla proscrita tan absurda práctica». Solo tiene sentido hacer eso para que, al empezar a escribir, los alumnos reconozcan las letras que integran cada sílaba.

Al tratar sobre la escritura, no deja pasar la ocasión de advertir a los inmovilistas que, según Ballot⁴⁸, los nuevos métodos se inspiran en la mejor tradición de la caligrafía española. «De suerte que lo que se desea es lo antiguo, y lo que quieren los otros es lo nuevo». Una observación cargada de intención. Además, menciona los tratados publicados por Palomares y otros, puesto que los posee el maestro de la localidad, y advierte «que por ellos se gobiernan en la actualidad las principales escuelas».

Defiende que haya dos docentes en la escuela, para que uno se ocupe de los alumnos que leen y otro de los que escriben. Explica que eso se hace en el Real Hospicio de Barcelona⁴⁹ y destaca que se debería imitar en esto a los preceptores de Gramática. En efecto, si tenían muchos alumnos, desde hacía siglos, los repartían en grupos según su nivel de aprendizaje. Las ordenanzas aprobadas son muy detalladas en este terreno, y prevén el recurso a todas las estrategias habituales en los colegios de la Compañía de Jesús y en las Escuelas Pías. A saber, formar clases o decurias cuyas actividades controlarán los alumnos más aplicados y sensatos, aliviando así el trabajo el maestro. Sus

46. BALLOT Y TORRES, 1787: XII.

47. ANDUAGA Y GARIMBERTI, 1790: 13.

48. BALLOT Y TORRES, 1787: X.

49. BALLOT Y TORRES, 1787: [62]. En el ejemplar, a partir de la 53, no hay números de página. Los asignamos nosotros.

integrantes serán de un nivel académico similar, para que, al competir entre sí, todos puedan ganar y el afán de triunfar les lleve a esforzarse al máximo.

Es partidario de que los alumnos realicen exámenes públicos, una práctica que también provenía de los colegios de latinidad, en particular los jesuíticos, si bien los escolapios la habían introducido en la enseñanza primaria, contribuyendo decisivamente a popularizarla⁵⁰. Tal medida es oportuna porque «se despejan los niños para no cortarse en los actos públicos; se fomenta la emulación para que estudien; se satisfacen la ciudad y el público del gobierno de la escuela; y se aplican providencias para cortar los abusos que se introducen, y que no pueden menos de notarse en aquella anual solemne visita». Todos estos son argumentos habituales en la época.

La Ley 41 de las Cortes de Navarra de 1780-1781 obligaba a realizar exámenes públicos y el capítulo más extenso de las ordenanzas tiene que ver con este asunto. Para darles boato, presidirán el acto los miembros de la corporación municipal y el padre de huérfanos, quienes acudirán con traje de gala. Habrá pruebas y premios destinados a cada una de las materias: conocimiento de las letras, silabación, lectura, escritura, cálculo y catecismo. Podrá preguntar el público, si lo hace con corrección. Al concluir, en sesión secreta, las autoridades decidirán qué niños pueden abandonar los estudios antes de los 12 años por estar ya bien instruidos. Se aprovechará también el momento para la inspección anual de las escuelas y se levantará acta. Cosas similares se hacían en muchos lugares por entonces. Esta ceremonia parece más bien propia de una ciudad importante, y no tenemos constancia de que se perpetuase en Corella.

Tomás Virto de Vera presta bastante atención a los libros. En primer lugar, porque reproduce un párrafo añadido por el virrey a la citada Ley 41 en el que, para garantizar su probidad, se establecía cuáles debían leerse en las escuelas. Dicho párrafo procedía de una norma mediante la que se habían regulado en Castilla los exámenes para obtener el título de maestro⁵¹.

Sin embargo, sus intereses parecen ir en otra dirección. Lo que sobre todo le preocupa es que, sin unificar los libros que se usaban, era imposible obtener buenos resultados con la división por grupos de los alumnos que

50. FAUBELL ZAPATA, 1987: 517-524.

51. CARLOS III, 1771: art. X.

proponía. Por eso, decidió comprar los ejemplares necesarios de una obra concebida para que los niños aprendieran a leer y escribir: el *Libro Segundo de los Niños*⁵². Vuelve a comprobarse que estaba al día, pues hacía poco que se había publicado. Se prevé cobrar por manejarlos a los alumnos pudientes, pero no a los pobres, y velar para que los libros no se deterioren o desaparezcan, y puedan usarse muchos años.

Cuando las ordenanzas fueron aprobadas por el ayuntamiento, se remitieron al Real Consejo de Navarra, que también debía pronunciarse sobre ellas. Al fiscal le pareció que se prestaba en ellas escasa atención a la formación religiosa y pidió que se ampliasen en ese punto. En particular le sorprendió que se liberase al maestro de acudir con los niños a actos religiosos de diverso tipo, algo usual en la época, aduciendo que tenía mucho trabajo.

En la respuesta de la ciudad, tal vez redactada por Tomás Virto de Vera, se dedican varios párrafos a explicar que, al hablar poco de ella, en modo alguno se pretendió negar o disminuir la importancia de la enseñanza de la doctrina cristiana. Además, se defiende que cabe «discusión sobre cuál sería el método mejor y más eficaz para lograrse aquella esencial enseñanza», una tesis que parece bastante moderna e ilustrada.

Lo mismo que dudar de la eficacia del procedimiento usual: que los niños repitiesen de memoria por las calles el Astete los domingos de Cuaresma por la tarde. «Algo completamente inútil para que una genta tan ruda y bozal como es el vulgo se instruya en Nuestra Santa Religión», y que ni siquiera hace «brillar la majestad de la religión» o persuade al pueblo de la necesidad de conocerla, «pues como los actores son niños, se mira regularmente como una cosa pueril, y así, no solo están paseando o jugando en la misma plaza las gentes, sino que aun los pocos que se arriman lo hacen con cierto espíritu de curiosidad, con sombrero puesto, empujones, etc.». Y lo mismo podría decirse, se añade, de las procesiones.

No obstante, a resultas de la petición del fiscal, se reglamenta con gran detalle cómo serán en adelante ese tipo de actividades. Además, se le pide al maestro que compruebe si los niños acuden a la misa y al rosario los días de fiesta. Sobre el aprendizaje del catecismo, se aclara que no se dan normas

52. REAL ACADEMIA DE PRIMERA EDUCACIÓN, 1797. Hubo varias obras posteriores con este título, pero suponemos que nuestro autor se refiere a la original.

concretas porque «como se ha de compatibilizar con los demás ramos de enseñanza, depende del sistema que el maestro observe y organización de la escuela».

4.3. *La mejora del aula y su equipamiento*

En épocas anteriores, y también a finales del siglo XVIII, era infrecuente que las escuelas estuviesen en edificios concebidos en origen para albergarlas. Las universidades y sus colegios solían gozar de ese privilegio, también buena parte de los centros de enseñanza promovidos por órdenes religiosas, o algunos fundados por ciudades o particulares que construyeron una sede para ellos. Sin embargo, la gran mayoría de las aulas estaban en locales adaptados para tal uso, a menudo inadecuados y en no rara ocasión miserables, singularmente en el ámbito rural.

Es lo que sucedía en Corella, a juzgar por la descripción que se hace del local. Tenía 30 pies de ancho y 18 pies de fondo, es decir, más o menos 10 por 6 metros. Los 100 niños que parece iban a clase debían estar apiñados y no habría espacio para todos los que debían incorporarse si se les obligase a ello. Además, la planta era irregular, lo que impedía al maestro controlar con la vista a todos los alumnos y a estos verle. La solución que propone Virto de Vera es acondicionar un salón nuevo en otro edificio, que pueda dividirse en dos con una mampara, de modo que existan espacios diferenciados: uno para los alumnos de lectura, otro para los de caligrafía y cálculo. Esto se parece mucho a lo ejecutado casi en las mismas fechas por la ciudad de Pamplona, que acondicionó un par de salas para dos escuelas, cada una con un aula de leer y una de escribir⁵³. En cambio, antes había tres maestros que debían preocuparse de alquilar y organizar el recinto donde enseñaban, que sin duda no estaba tan cuidado.

La pobreza material de las escuelas era patente también en el mobiliario y los recursos didácticos, como muestran los cuadros e ilustraciones que han llegado hasta nosotros⁵⁴. Por eso, se propone comprar nuevos bancos y mesas,

53. *Libro de actas de la Junta de Estudios y Escuelas*, Sesión del 27 de agosto de 1798, f. 25-26. Archivo Municipal de Pamplona (en adelante AMP), *Instrucción pública*, Legajo 1.

54. Por ejemplo, algunos de los reproducidos en LEBRUN, VENARD y QUENIART, 1981 y VIAL, 1981.

algo especialmente importante para aprender la caligrafía. La reforma permitiría también que el maestro colgase en las paredes y emplease el moderno y efectivo material docente que había adquirido: abecedarios, silabarios, muestras y pautas. Al contar con más espacio se podría situar a cada grupo de niños junto al cartel apropiado. El superintendente haría un inventario de todos los efectos y lo revisaría cada año, llevando también la contabilidad de los gastos. Correría por cuenta de los padres el pago de los libros, el papel, las plumas y la tinta. En efecto, así funcionaban las mejores escuelas primarias por entonces⁵⁵. De nuevo se aprecian evidentes coincidencias con el método de enseñanza que fue aprobado más menos por entonces en la capital de Navarra⁵⁶.

No tenemos constancia de que se adquiriese este material, aunque nos parece muy probable que así fuera. Entre otras razones porque según una encuesta de 1814 se usaba tanto en las escuelas de niños como en las de niñas⁵⁷. Además, un proceso nos informa de que en 1817 se invirtieron 306 reales en reponer útiles similares, con la autorización de Tomás Virto de Vera, que era por entonces depositario de la ciudad de Corella⁵⁸.

No es fácil comparar esta propuesta de reforma con otras más o menos cercanas en el tiempo. Se han descubierto y estudiado pocos documentos que muestren con funcionamiento las escuelas locales en esta época. Si consideramos en su conjunto el plan de acción previsto, es muy semejante al ideado y ejecutado por el ayuntamiento de Pamplona en los años de 1798 y 1799, sobre el que ya hemos hablado, que sin duda Virto de Vera pudo conocer. No obstante, el contexto era parecido y las medidas adoptadas poco o nada originales, y eso podría explicar las coincidencias. Por otra parte, la reglamentación estrictamente didáctica es bastante general, mucho menos extensa y precisa que en otros reglamentos escolares⁵⁹. Aunque manejase algunos tratados sobre

55. Un caso paradigmático eran el de las escuelas pías. LASPALAS PEREZ, 199 (1994) 491-499.

56. Anónimo, «Método que han de seguir los maestros de lectores de la ciudad de Pamplona», en *Libro de Actas de la Junta de Estudios y Escuelas*, Sesión del 9 de marzo de 1799, f. 44-52. AMP, *Instrucción pública*, Legajo 1.

57. AGN, *Instrucción Pública*, Legajo 20, n.º 41.

58. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 084306.

59. DOMÍNGUEZ CABREJAS, 1999: 339-352. ESTEBAN MATEO, 16 (1997): 411-427.

enseñanza que, como hemos visto, llega a citar, difícilmente podría y querría un noble, abogado de profesión, descender a tales minucias.

5. ¿Un proyecto parcialmente fracasado?

Visto lo anterior, no cabe duda de que nuestro afanoso ilustrado pretendía revolucionar la enseñanza en su localidad. Sin embargo, tropezó con serios obstáculos de diverso tipo. El primero y mejor documentado, las dificultades para hallar un sitio al que trasladar la escuela. Virto de Vera indicó al ayuntamiento el que creía idóneo, pero este prefirió otro, que no iba a quedar libre hasta dentro de dos años. Sin embargo, como el asunto era urgente, se pensó en aprovechar un espacio contiguo a la escuela ya existente, arrendándolo al cabildo eclesiástico.

Este tipo de iniciativas eran difíciles de sacar adelante en aquel tiempo, bien por la falta de dinero, bien por los problemas para hallar locales. Es lo que sucedió en Corella, puesto que a finales de 1801 aún no se habían iniciado las obras, ya que el cabildo eclesiástico no había cedido el lugar escogido. Por eso, se decidió utilizar una de las ubicaciones que antes se habían desechado y, previa autorización del Real Consejo, invertir 3385 reales en la mejora de la escuela⁶⁰. Da la impresión de que la reforma se ejecutó, puesto que en 1814 había dos aulas, pero estaban situadas en dos pisos distintos. Por ello, hacía falta contratar a un ayudante, pero según el maestro el salario que recibía era insuficiente y no podía hacer tal cosa⁶¹. Sin duda, eso tendría repercusión en la calidad de la enseñanza, aunque tal vez hubiese mejorado con los nuevos locales.

El segundo gran objetivo que se planteó Tomás Virto de Vera fue escolarizar a la mayoría de los niños que tuviesen entre 5 y 12 años. No parece que en este terreno hubiese un cambio espectacular, pues en 1814 había 109 alumnos, tan solo unos pocos más que a comienzos de siglo⁶². En Pamplona, más o menos por las mismas fechas, usando procedimientos similares, el ayuntamiento logró incrementar notablemente la asistencia a sus escuelas⁶³.

60. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 062807.

61. AGN, *Instrucción Pública*, Legajo 20, n.º 41.

62. AGN, *Instrucción Pública*, Legajo 20, n.º 41.

63. LASPALAS PÉREZ, 1991: 202.

Tal vez la tarea resultase más sencilla en un contexto plenamente urbano, donde podía haber más demanda de instrucción, o simplemente el poder coercitivo fuese mayor.

Además, hay pruebas de que algunos padres corellanos recibieron de mal grado las obligaciones que se les querían imponer. En 1802 dos de ellos, el médico de la ciudad y un albañil, presentaron una reclamación ante el Real Consejo para que les eximiese de pagar al maestro de escuela, puesto que los hijos de ambos habían pasado a recibir clases del preceptor de Gramática. La Junta de Escuelas, con nuestro ilustrado a la cabeza, sostenía que debían abonar la matrícula hasta que cumpliesen los 12 años, y ordenó al citado preceptor que no los admitiese hasta que no cumpliesen con esa obligación.

De ambos padres se dice que han presentado numerosas reclamaciones contra el cabildo, el ayuntamiento y el gremio de albañiles, por lo que tal vez en el fondo hubiese algún tipo de conflicto social, más que educativo. Por lo demás, la escolarización obligatoria chocaba directamente con un hábito muy arraigado: hasta entonces eran los progenitores quienes solían decidir cuándo debía comenzar y terminar la instrucción de sus hijos. Los tribunales fallaron en contra de los demandantes porque, según la ley y las ordenanzas escolares, era competencia de la Junta de Escuelas autorizar que sus hijos abandonasen la escuela. Incluso les previnieron que «sean más obedientes a las órdenes justas de la expresada Junta y sin promover semejantes recursos»⁶⁴.

Mucho más serio es el incidente en el que se vio envuelto en 1803 un fabricante de carros, que acusó al maestro de maltratar a su hijo. La Junta de Escuelas, por considerarlo pendenciero e incorregible, pidió amparo a los Tribunales, y el Real Consejo ordenó apresar al infractor y amenazarle con una multa en presencia de las autoridades escolares. El castigo fue sumamente duro, porque un día de fiesta fue prendido y, a la vista de todos y por las calles más principales, conducido al ayuntamiento, donde había 200 personas reunidas. Allí se le liberó, y por orden del alcalde volvió a ser detenido y conducido a la cárcel.

Ninguno de los testigos que declararon confirmó que los diversos altercados de los que se acusó al reo fuesen tan graves como para justificar el trato que recibió. Sin embargo, queda claro que fueron disputas dialécticas con

64. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 083306.

destacados miembros de la oligarquía local, entre ellos un antiguo alcalde que en su día fue miembro de la Junta de Escuelas. Eso hace de nuevo pensar en la existencia de serias tensiones socio-políticas. El médico de la localidad certificó que al niño le dolía el estómago, pero no aclaró si ello se debía a una patada que le propinó el maestro, como sostenía su padre. El Real Consejo decidió no investigar más y consideró que no se había lesionado el honor del demandante⁶⁵.

No es seguro que este segundo pleito tuviese relación directa con las reformas que se habían introducido en las escuelas, aunque es sospechosa la coincidencia temporal. Por otra parte, no tenemos constancia de que en Corella, ni antes ni después, se llegase a los tribunales por un asunto de una índole similar. En cualquier caso, nos parece que los dos procesos cuyo contenido hemos resumido muestran que el momento no era el más idóneo para introducir novedades, que podían resultar traumáticas.

6. Las reflexiones *a posteriori* de Tomás Virto de Vera (1802)

Como ya hemos anticipado, nuestro reformador publicó a sus expensas un libro en el que trató de explicar cómo debía desempeñar sus funciones un superintendente de escuelas para cumplir con su cometido. De ahí que en él se dediquen muchas páginas a citar y analizar el contenido de las normas vigentes⁶⁶, y se sostenga que la escolarización obligatoria no ha progresado porque «la ley no cuida de instruir a esas mismas personas, que regularmente ignoran lo que las leyes disponen en el particular». De hecho, el fin que se pretende es formar buenos supervisores educativos⁶⁷.

Sin embargo, en la citada obra hay algo de desahogo personal. Muchas reflexiones están sin duda inspiradas por la iniciativa de reforma emprendida, que incluso parece haber llevado al autor a cambiar radicalmente de opinión sobre la posibilidad de implantar la escolaridad universal y sobre los métodos adecuados para favorecerla.

Citemos en primer lugar lo que da la impresión de ser una amarga confesión: «el empleo de Superintendente de Escuelas arreglado a la ley 41 de las

65. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 062891.

66. VIRTO DE VERA, 1802: 62-93.

67. *Ibidem*, 96-97.

Cortes de 1781 es odiosísimo, que no puede cumplirse sin mucha fatiga, y sin quebrar con casi todos los convecinos»⁶⁸. Lo es porque muchos se niegan a enviar a sus hijos a las escuelas y hay que imponerles multas, motivo por el cual surgen «infinidad de disgustos, censuras y dicharachos». Por otro lado, que se permita exonerar a algunos pero no se den reglas precisas fue un grave error, irreparable cuando algún antecesor ha sido muy laxo⁶⁹. Además, que la ley 36 de 1797 permitiese recibir la instrucción en los domicilios dificultó aún más controlar si los niños aprendían⁷⁰. Por último, no es nada sencillo determinar quiénes son pobres y deberían recibir enseñanza gratuita⁷¹.

Ahora bien, nuestro autor no se contenta con detectar los síntomas, sino que apunta también a sus causas. Se pregunta por qué los padres se niegan a enviar a sus hijos a la escuela y responde lo siguiente:

«Los unos, conducidos de una indiscreta ternura, se adhieren a la solicitud de los niños; los otros, dominados del vil interés, ni aun quieren que vayan a la escuela, para de este modo evadirse de pagar mesadas. Otros dedican sus niños a las labores del campo, manufacturas, etc., y juzgando incompatible esa instrucción con la concurrencia a la escuela, resisten esta. Otros, especialmente las viudas, necesitando los jornales que sus hijos les ganan, representan con energía la falta que estos les hacen. Últimamente, aun los que penetrados de la estrecha obligación que les incumbe de proporcionar a sus niños la enseñanza que se da en las escuelas, conforman en su asistencia, cooperando también a ella por su parte, quieren gozar de cierta facultad de eximirlos el día que le parezca. Todos, pues, cual más, cual menos, conspiran a eludir la ley»⁷².

Nos parece que este es un diagnóstico muy agudo y completo, y además ajustado a las condiciones de la sociedad y la cultura de aquel tiempo. La consecuencia que extrae Virto de Vera es interesante y un tanto llamativa, porque implica cambiar por completo de estrategia:

«El fomento de las Escuelas públicas de primeras Letras es muy propio de un gobierno ilustrado, pero el empeño de que todos los de un Reyno, hasta el más humilde pastorcillo y hasta el más grosero gañán, aprendan desde luego

68. *Ibidem*, 136-137.

69. *Ibidem*, 135-136.

70. *Ibidem*, 137-138.

71. *Ibidem*, 139-140.

72. *Ibidem*, 132-133.

a leer, escribir y contar, tiene más de glorioso que de posible, y quizá de útil. El vencer sin otras medidas que las del rigor y multas la resistencia que el menudo Pueblo ha de oponer a este golpe de finura es muy aventurado»⁷³.

Por eso, se propone, por un lado, dejar de multar a los padres remisos, y por otro no exigirles que paguen la matrícula aunque no escolaricen a sus hijos. Esto último podría, no obstante, tolerarse si no hubiera otro modo de reunir un buen salario para el maestro⁷⁴. Habría, pues, que cambiar por completo las leyes y volver al régimen anterior a 1780, para evitar esto: «el querer de una vez hacer tanto es causa de que se haga poco o nada»⁷⁵.

Ello no significa que nuestro ilustrado proponga quedarse de brazos cruzados. Si no tuviesen que identificar y multar a los infractores, explica, los superintendentes podrían concentrarse en lo esencial: mejorar la calidad de la enseñanza⁷⁶. En efecto, lo fundamental es que las escuelas sean buenas, pues algunos padres las desprecian porque no comprueban que se aprenda algo de valor en ellas⁷⁷, y eso se debe a que funcionan mal. Y para que vayan bien, hay que empezar por pagar mejor a los maestros y poner suficiente número de ellos, en función de la demanda existente, pues así podrán atender como es debido a todos los niños⁷⁸.

Y también se debería mejorar su preparación, lo que se lograría siendo más exigente a la hora de conceder autorización para enseñar. Para ello, al otorgar el título previsto por la ley, no se debería prestar tanta atención a si saben leer, escribir y contar, y en cambio valorar más las habilidades docentes⁷⁹. En concreto, examinarlos «del modo con que debe dirigirse y clasificarse una escuela, donde por ejemplo concurren doscientos niños, del método con que han de enseñarse las habilidades de cuya instrucción están encargados, etc.»⁸⁰. Igualmente, sería muy oportuno exigir que hubiesen ejercido como ayudantes por espacio de tres años en alguna escuela municipal⁸¹. Así dejaría

73. *Ibidem*, 140.

74. *Ibidem*, 143-145.

75. *Ibidem*, 1802: 142.

76. *Ibidem*, 150-151.

77. *Ibidem*, 128-129 y 146.

78. *Ibidem*, 146-147.

79. *Ibidem*, 123.

80. *Ibidem*, 146-147.

81. *Ibidem*, 124-125.

de haber ignorantes que «quieren enseñar a los niños, teniéndolos como a hombres provecetos dos y tres horas seguidas en un banco y estudiando»⁸².

La tercera providencia sería que los superintendentes tomaran medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de las escuelas, cuestión sobre la que nada decía la ley. En este punto se citan algunas de las que nuestro personaje aplicó en Corella: establecer premios para los mejores alumnos, procurarles buenos libros y aplicar un método de enseñanza moderno⁸³. Y además debería tenerse muy en cuenta su opinión a la hora de contratar maestros, en lugar de confiar la selección solo a las autoridades municipales⁸⁴. Otro cometido importante sería decidir con datos objetivos quién es pobre y no ha de pagar matrícula⁸⁵.

Por otra parte, Virto de Vera es plenamente consciente de que es esencial aumentar la demanda de instrucción. Sin embargo, vuelve a afirmar que para la mayoría de las familias la escolarización no es algo funcional, pues no captan cuál es su utilidad. «El vulgo generalmente piensa que el saber escribir solo es necesario a los que han de seguir la carrera de las letras, del comercio o de la Curia; que para los demás no pasa de un mero adorno o rasgo de finura»⁸⁶. Como eso es algo imposible de cambiar a corto y medio plazo, pues sería necesaria una profunda transformación de las estructuras económicas y sociales, hay que utilizar otros medios «para mover a estas groseras gentes e impresionarles bien de que en cualquiera destino que a sus hijos den, han de carecer de ciertas utilidades y estimación si no saben leer y escribir»⁸⁷.

De ahí que nuestro ilustrado proponga conceder ciertos privilegios a los más instruidos. Se podría exigir la instrucción elemental para ser prior, veedor o examinador de los diversos oficios, o exonerar solo a quienes sepan leer y escribir de ciertos oficios públicos incómodos, que nadie desea ocupar, lo que generaría una especie de «emulación natural»⁸⁸, mucho más efectiva a la larga

82. *Ibidem*, 131-132.

83. *Ibidem*, 188-189.

84. *Ibidem*, 126-127.

85. *Ibidem*, 140.

86. *Ibidem*, 147.

87. *Ibidem*, 148.

88. *Ibidem*, 148-149.

que el uso de la fuerza, pues «nada violento es duradero»⁸⁹. Así, «insensiblemente llegaría a mirarse la ignorancia con cierta especie de deshonor. En este caso, y teniendo ya las escuelas a su favor en los pueblos la opinión pública, habían triunfado»⁹⁰. Esta idea aparecía ya en el informe sobre la situación de las escuelas de Corella que Virto de Vera había redactado en 1792. En él se cita otra medida, tal vez no contemplada más tarde por considerarla en exceso traumática: excluir a los analfabetos del sorteo para cubrir los puestos de alcalde, regidor, jurado, merino o justicia⁹¹. Los citados privilegios podrían concederse solo a quienes al abandonar la escuela demostrasen en un examen haber aprendido lo suficiente⁹².

A nuestro juicio, el plan de acción diseñado responde adecuadamente al momento histórico en que se concibió y tiene una notable coherencia. En cierto sentido, anticipa lo que con intenciones no solo instructivas, sino también políticas, trataría de poner en práctica el Estado liberal durante el siglo XIX. Lo lógico era crear suficientes escuelas antes de obligar a todos los niños a ir a ellas, en parte porque dicha medida comportaba la gratuidad de la enseñanza pública, pero también dado que la pura coerción sería insuficiente. Como es bien sabido, las cosas cambiaron muy lentamente en muchos países europeos, por ejemplo, España, en parte a raíz de la insuficiente financiación, pero también porque el progreso económico fue lento y gran parte de los padres siguieron sin comprender la utilidad de la alfabetización.

7. Epílogo. La aristocracia ilustrada y la escolarización popular

Algunos investigadores han destacado durante los últimos años el interés que ciertas elites vasco-navarras tuvieron por promover la instrucción elemental. Eran miembros de destacadas familias cuyo ascenso estuvo ligado principalmente al comercio y al servicio a la Corona, bien en el Ejército, bien en la Administración. Un caso llamativo y bien documentado es el del valle del Baztán, donde se fundaron numerosas escuelas, y hay evidencias de que los

89. *Ibidem*, 147.

90. *Ibidem*, 150.

91. AGN, *Tribunales*, Proceso n.º 082295.

92. VIRTO DE VERA, 1802: 150-151.

naturales aprendían a leer y escribir para poder pasar a América e incorporarse a las empresas y negocios de otros parientes⁹³.

Por otra parte, la citada era tan solo una de las piezas de una estrategia de reproducción mediante la educación que tenía otras vertientes: el aprendizaje de los saberes técnicos, en detrimento del latín, la escasa presencia en las decadentes universidades, o el ingreso en los centros docentes de los que salían quienes iban a ocupar cargos importantes en la Iglesia o en el Estado, como los Seminarios de Nobles o las Academias Militares⁹⁴. El objetivo último y esencial era introducir y situar lo mejor posible a los vástagos, no solo en las instituciones políticas (la administración de la Monarquía hispánica, su Ejército y la Armada) y la jerarquía eclesiástica, sino también en el centro neurálgico de la actividad económica más floreciente: la carrera de Indias⁹⁵.

Es plausible que los linajes corellanos más importantes actuasen de un modo similar. Bastantes jóvenes de esta procedencia figuran entre los oficiales del Ejército y los cadetes de la Armada, especialmente durante la segunda mitad del siglo XVIII⁹⁶. En cambio, solo se ha podido identificar a uno en el caso del Real Seminario de Vergara⁹⁷, y los Virto de Vera, los Sesma, los Miñano o los Escudero no aparecen entre los comerciantes navarros asentados en Cádiz⁹⁸. Sin embargo, eso no impide, lo hemos visto, que nuestro ilustrado lamente que los muchachos de su ciudad ya no se coloquen allí, puesto que no dominan la caligrafía. Llama la atención, además, que al redactar sus ordenanzas escolares, le interesase tan poco la formación religiosa y moral, asunto que por lo general se regulaba por extenso y con detalle. Es lo que hizo el ayuntamiento de Pamplona al reformar sus escuelas en 1799⁹⁹. Lo dicho sugiere que hay una valoración bastante moderna de la educación sobre todo en términos de funcionalidad y utilidad, lo que desde luego es todo un signo de los tiempos.

93. IMÍZCOZ BEUNZA, 2013: 68-69 y 77-87.

94. IMÍZCOZ BEUNZA, 2019: 10-23.

95. IMÍZCOZ BEUNZA, 2001: 94-116.

96. BERMEJO MANGAS, ESTEBAN OCHOA DE ERIBE y GORRAIZ, 2013: 304-312. IMÍZCOZ BEUNZA y BERMEJO MANGAS 41(2) (2016): 532-533.

97. CHAPARRO SAINZ, 2011: 371.

98. MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, 2006: 473-489.

99. *Libro de actas de la Junta de Estudios y Escuelas*, Sesión del 4 de enero de 1799, f. 37-40. AMP, Instrucción pública, Legajo 1.

Por último, cabe plantearse por qué un miembro de la aristocracia decidió interesarse tanto por mejorar la enseñanza en su ciudad. A diferencia de lo que solía suceder en las pequeñas localidades del Baztán, en Corella no era necesario crear una escuela, por lo que la necesidad de instrucción podía resultar menos patente. Nos parece que le impulsó un genuino interés filantrópico y patriótico, más bien poco frecuente en la época. Puesto que, como hemos indicado en su momento, hay constancia de que en 1814 llegó a ser jefe político de Pamplona, tal vez influyese en ello una posible simpatía hacia el naciente liberalismo.

Fuentes impresas

- ANDUAGA y GARIMBERTI, José de, *Discurso sobre la necesidad de la buena educación y medios para mejorar la enseñanza en las escuelas de primeras letras*, Madrid, Imprenta Real, 1790. Disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000085191&page=1> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- BALLOT Y TORRES, José Pablo, *Lecciones de leer y escribir para la escuela establecida [...] en el Real del Hospicio de la ciudad de Barcelona*, Barcelona, Viuda de Piferrer, 1787. Disponible en: <https://bipadi.ub.edu/digital/collection/p21046coll5/id/8566/> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- CARLOS III, *Real provisión [...] en que se prescriben los requisitos que han de concurrir en las personas que se dediquen al magisterio de primeras letras*, Madrid, Oficina de Don Antonio, 1771. Disponible en: <https://archive.org/details/A11313617> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Censo de 1787. «Floridablanca»*, Madrid, Instituto Nacional de Estadística, 1991, vol. V. Disponible en: https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo_floridablanca/tomo5.pdf [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- REAL ACADEMIA DE PRIMERA EDUCACIÓN, *Libro segundo de los niños*, Madrid, Imprenta Real, 1797.
- VIRTO DE VERA, Tomás, *Dirección de Padres de Huérfanos y Superintendentes de Escuelas del Reyno de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Miguel Ignacio Cosculluela, 1802. Disponible en: <https://binadi.navarra.es/opac/ficha.php?informatico=00009192MO> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].

Bibliografía

- ALFARO PÉREZ, Francisco José y DOMÍNGUEZ CAVERO, Begoña, *Sociedad, nobleza y emblemática en una ciudad de la ribera de Navarra: Corella (siglos XVI-XVIII)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2003.
- ARRESE, José Luis de, «Colección de biografías corellanas», en José Luis de Arrese, *Obras seleccionadas, II: De arte y de Historia*, Madrid, Editora Nacional, 1966.
- AZCONA GUERRA, Ana, *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1996.
- BERMEJO MANGAS, Daniel, ESTEBAN OCHOA DE ERIBE, Javier y GORRAIZ, Naiara, «Cadetes vascos y navarros en la Compañía de Guardias Marinas de Cádiz (1717-1821)», en José María Imízcoz Beunza y Álvaro Chaparro Sainz, *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013: 281-316.
- BERRUEZO ALBÉNIZ, M^a Reyes, «La Junta Superior de Educación del Reino de Navarra, 1829-1836», *Príncipe de Viana*, 177 (1986) 113-222. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=15744> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- CASTRO, José Ramón, *Autores e impresos tudelanos: siglos XV-XX*. Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1963.
- CHAPARRO SAINZ, Álvaro, *Educarse para servir al rey: el Real Seminario Patriótico de Vergara (1776-1804)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2011.
- DOMÍNGUEZ CABREJAS, M^a Rosa, «Un método de lectura para enseñar a niños en seis meses. Experimentado en la ciudad de Zaragoza entre 1781-1787 por el Bachiller en Artes y Medicina, Domingo Francisco Salas», *Historia de la Educación: revista interuniversitaria*, 16 (1997): 429-473. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=87519> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- DOMÍNGUEZ CABREJAS, M^a Rosa, *La enseñanza de las primeras letras en Aragón: hacia la configuración de un espacio y un tiempo escolares (1677-1812)*, Zaragoza, Mira Editores, 1999.
- ESTEBAN MATEO, León, «Un manuscrito inédito en torno a las constituciones para el preceptor de gramática y maestros de primeras letras de la ciudad de Lorca de 1800», *Historia de la Educación: revista interuniversitaria*, 16 (1997):

- 411-427. Disponible en: <http://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/10548> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- FAUBELL ZAPATA, Vicente, *Acción educativa de los Escolapios en España de 1733 a 1845*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, Instituto Universitario «Domingo Lázaro», 1987.
- GARCIA RUIPÉREZ, Mariano, «Ilustración y enseñanza primaria en una villa toledana. F. G. Malo de Medina y su real colegio de niños huérfanos», *Revista española de Pedagogía*, 172 (1986): 265-290.
- GÁRRIZ YAGÜE, M^a Rosario, «Las escuelas de primeras letras en Navarra (1575-1625)», en Varios, *Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra*, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2001: 69-83.
- HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M^a Concepción, *Negocio y servicio: finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 2004.
- IDOATE, Florencio, *Rincones de la historia de Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1979.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «El patrocinio familiar: Parentela, educación y promoción de las elites vasco-navarras en la monarquía borbónica», en Francisco Chacón Martínez y Juan Hernández Franco, *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 2001: 93-130. Disponible en: <https://addi.ehu.es/handle/10810/11237> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «Las bases sociales de la educación en la España alfabetizada. Demanda familiar, fundaciones de escuelas y despegue económico de la periferia norteña, 1650-1800», en José María Imízcoz Beunza y Álvaro Chaparro Sainz, *Educación, redes y producción de élites en el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2013: 63-87.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María, «Train, polish, reform. The education of Basque and Navarre elites: from the Habsburgs to the Bourbons», *Espacio, Tiempo y Educación*, 6/2 (2019): 7-31. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7030312> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María y BERMEJO MANGAS, Daniel, «Grupos familiares y redes sociales en la carrera militar. Los oficiales de origen vasco y navarro en el ejército y la marina, 1700-1808», *Cuadernos de historia moderna*, 41/2 (2016): 497-538. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/54199> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].

- JULIA, Dominique, «El aprendizaje de la lectura en la Francia del Antiguo Régimen», *Revista de Educación*, 288 (1989): 105-120. Disponible en: <http://redined.mecd.gob.es/xmlui/handle/11162/70162> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier, «La escolarización elemental en España según el censo de Godoy (1797)», *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 10 (1991): 203-226. Disponible en: <http://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/6919> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier, «La escolarización elemental en Navarra (1780-1800)», *Príncipe de Viana*, Anejo 15 (1993): 199-209. Disponible en: <http://sehn.org.es/wp-content/uploads/2017/08/20516.pdf> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier, «Una alternativa para la educación popular en la España del siglo XVIII: El *Método Uniforme* del Padre Felipe Scio», *Revista española de Pedagogía*, 199 (1994): 327-340. Disponible en: <https://revistade-pedagogia.org/volume/lii/no-199/> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier, «Las escuelas de primeras letras en Navarra a finales del antiguo régimen (1780-1820)», en Varios, *Primer Encuentro sobre Historia de la Educación en Navarra*, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2001: 85-98.
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier, «Clasismo y escolarización elemental en la España ilustrada: un ejemplo de Navarra en la segunda mitad del siglo XVIII», en Carmen Erro Gasca e Iñigo Mugueta Moreno (editores), *Grupos sociales en la historia de Navarra, relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona, Ediciones Eunat, 2002: vol. 1, 473-486. Disponible en: <http://sehn.org.es/wp-content/uploads/2018/01/5207.pdf> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- LASPALAS PÉREZ, Francisco Javier, «La legislación sobre escuelas de primeras letras y su administración en Navarra durante la segunda mitad del siglo XVIII», *Educación XXI: Revista de la Facultad de Educación*, 5 (2002): 199-226. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/educacionXXI/article/view/391> [Consultado del 21 de noviembre de 2019].
- LEBRUN, François, VENARD, Marc y QUÉNIART, Jean, *De Gutenberg aux Lumières*, en Louis-Henri Parias (dir.), *Histoire générale de l'enseignement et de l'éducation en France*, vol. II, París, Nouvelle Librairie de France, 1981.

- MARTÍNEZ DEL CERRO GONZÁLEZ, Victoria Eugenia, *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz (segunda mitad del siglo XVIII)*, Sevilla, Consejo Económico y Social de Andalucía, 2006.
- MELTON, James van Horn, *Absolutism and the eighteenth-century origins of compulsory schooling in Prussia and Austria*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.
- SALINAS QUIJADA, Francisco, *El padre de huérfanos de Navarra*, Pamplona, Gráficas Iruña, 1954.
- SAN VICENTE PINO, Ángel, *El oficio de padre de huérfanos en Zaragoza*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1965.
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M.^a, *El ocaso del régimen señorial en Navarra (1808-1860)*, Pamplona, EUNSA, 2004.
- VIAL, Jean, *Les instituteurs: douze siècles d'histoire*, Paris, Editions Universitaires, 1981.